Entre:

OMIClear, C.C., S.A., con sede en Avenida Casal Ribeiro nº 14 – 8º, 1000-092 Lisboa, registrada con el n.º único de matrícula y de identificación fiscal 506956318, con el capital social de € 7.500.000,00, en este acto representada por Martim Vasconcelos e Sá e Pablo Villaplana, representantes legales de la sociedad, en adelante denominada PRIMER OTORGANTE.

y

(…), con sede en (…), 28010-Madrid, persona jurídica número (…), registrada en la Oficina del Registro Mercantil de (…), con el Tomo (…) Folio (…), Inscripción (…), Hoja (…), en este acto representada por (…), representante legal de la sociedad, en adelante denominado SEGUNDO OTORGANTE

Considerando que:

1. El PRIMER OTORGANTE es la entidad gestora que asume las funciones de Contraparte Central y Sistema de Liquidación de las Posiciones registradas ante ella;
2. El SEGUNDO OTORGANTE reúne todos los requisitos impuestos por las Reglas del PRIMER OTORGANTE para el desempeño de las funciones de Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural, en particular *(poner una* *[X] en los tipos de Contratos aplicables)*:
   1. En los Contratos con liquidación por entrega física en el Punto Virtual de Balance Español (PVB-ES)
   2. En los Contratos con liquidación por entrega física en el Tanque Virtual de Balance Español (TVB-ES)

es celebrado el presente Acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA**

El SEGUNDO OTORGANTE tiene el derecho de actuar como Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural ante el PRIMER OTORGANTE, desempeñando las funciones y asumiendo las responsabilidades previstas en las Reglas de OMIClear y en el presente Acuerdo.

**CLÁUSULA SEGUNDA**

1. El SEGUNDO OTORGANTE declara y garantiza al PRIMER OTORGANTE que:
2. Está constituida de conformidad con la ley de (…).
3. Sus representantes están legal y estatutariamente habilitados para otorgar este Acuerdo, pudiendo, de esta forma, asumir las obligaciones que del mismo se derivan para el SEGUNDO OTORGANTE;
4. No existe ninguna limitación legal, administrativa, estatutaria o de cualquier otra naturaleza que impidan la plena celebración del presente Acuerdo, ni que sean excedidas en consecuencia del presente Acuerdo;
5. Las obligaciones que asume y las garantías mencionadas en este Acuerdo son válidas y vinculantes, y no existen restricciones que afecten a su cumplimiento integral y puntual o a su factibilidad;
6. El otorgamiento y la ejecución de este Acuerdo no viola ninguna ley, norma, reglamento, estatuto o directiva a la que el SEGUNDO OTORGANTE esté sujeto, ni constituye infracción a cualquier otro acuerdo o contrato en el que el SEGUNDO OTORGANTE sea parte, o al que esté vinculado;
7. No ha sucedido ni se verifica ningún hecho o circunstancia que constituya o pueda venir a constituir incumplimiento del presente Acuerdo.
8. El SEGUNDO OTORGANTE declara tener pleno conocimiento y aceptar, expresamente y sin reservas, lo dispuesto en la Normativa Nacional y en las Reglas de OMIClear, compuestas por los respectivos Reglamentos y Circulares, aplicables a las Posiciones registradas junto de OMIClear, en particular:
9. La asunción de la responsabilidad ante los titulares de las Cuentas de Registro de Gas Natural físicas con quienes haya celebrado un Acuerdo de Liquidación Física;
10. Los procedimientos previstos para el caso de incumplimiento en los términos que establecen las Reglas de OMIClear y las normas de la Normativa Nacional aplicables.

**CLÁUSULA TERCERA**

El SEGUNDO OTORGANTE autoriza al PRIMER OTORGANTE a:

1. Dar conocimiento de este Acuerdo a Enagás GTS;
2. A efectuar, de forma incondicional, las notificaciones a Enagás GTS de las Posiciones resultantes de las Operaciones sobre Contratos de Derivados de Gas Natural que se encuentren en entrega física y que han sido registradas en las Cuentas de Registro de Gas Natural físicas y reflejadas en las respectivas Cuentas de Liquidación Físicas de Gas Natural, sobre las que ha asumido la responsabilidad de liquidación física, siendo esas notificaciones irrevocables, en los términos de las Reglas de OMIClear;
3. A fiscalizar, por los medios que considere más convenientes, el integral cumplimiento de sus obligaciones, asumiendo el compromiso de adoptar los comportamientos y facilitar todas las informaciones necesarias a tal efecto.
4. A solicitar a las Entidades de Supervisión la información que entienda necesaria para la verificación de los requisitos de los que depende su admisión y su mantenimiento en la calidad de Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural, así como a transmitir a tales Entidades las informaciones que, a su respecto, le soliciten;
5. A adoptar los procedimientos previstos en la Normativa Nacional y en las Reglas de OMIClear en el caso de incumplimiento por parte del SEGUNDO OTORGANTE o de un cliente suyo;
6. A proceder a la grabación de todas sus comunicaciones telefónicas, en particular, de las instrucciones o pedidos que transmita, y utilizar tales grabaciones como prueba de su realización, así como a efectos de supervisión realizada por el PRIMER OTORGANTE o por las Entidades competentes;
7. A proceder al tratamiento informático de la información que facilite en el momento de su admisión o en el curso del ejercicio de las funciones de Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural, en especial los datos personales allí contenidos, especialmente con vista a la ejecución de este Acuerdo de Admisión, al ejercicio de los poderes del PRIMER OTORGANTE o con fines estadísticos, sin perjuicio del deber de secreto al que está vinculado el PRIMER OTORGANTE, teniendo el SEGUNDO OTORGANTE el derecho de acceder a los elementos que constan en las citadas bases de datos y de exigir su actualización.

**CLÁUSULA CUARTA**

El SEGUNDO OTORGANTE declara tener pleno conocimiento, y aceptar expresamente y sin reservas, que el PRIMER OTORGANTE no es responsable de cualesquiera perjuicios que pueda sufrir:

1. Derivados de la aplicación de lo dispuesto en las Reglas de OMIClear;
2. Resultantes de fallos técnicos, cortes de suministro eléctrico, daños provocados por fuego o agua, o cualesquiera otros hechos que estén fuera del control del PRIMER OTORGANTE.

**CLÁUSULA QUINTA**

* 1. El SEGUNDO OTORGANTE debe utilizar los datos y las informaciones facilitados por el PRIMER OTORGANTE solamente para la liquidación de las Posiciones, de acuerdo con las Reglas de OMIClear.
  2. El SEGUNDO OTORGANTE soporta los gastos relativos al suministro, instalación, configuración y conexión a los sistemas de información puestos a disposición por el PRIMER OTORGANTE, así como a la prestación de cualesquiera otros servicios asociados a su utilización.

**CLÁUSULA SEXTA**

El PRIMER OTORGANTE no es responsable de la infraestructura de red de comunicaciones y de los medios informáticos (hardware y software) de acceso a los sistemas de información que pone a disposición.

**CLÁUSULA SÉPTIMA**

1. El presente Acuerdo produce efectos a partir de la fecha de su celebración, estando vigente por tiempo indeterminado, y cesa:
2. Por denuncia, por escrito, por cualquiera de los OTORGANTES, con un preaviso mínimo en relación a la fecha del cese, definido en las Reglas de OMIClear;
3. Por cese de la calidad de Agente de Liquidación Física del SEGUNDO OTORGANTE, en los términos previstos en las Reglas de OMIClear.
4. El cese, por cualquier motivo, del presente Acuerdo, no perjudica el deber de cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la actuación del SEGUNDO OTORGANTE, como Agente de Liquidación Física en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural.

**CLÁUSULA OCTAVA**

El presente Acuerdo se rige por la ley portuguesa.

**CLÁUSULA NOVENA**

Para la solución de cualquier diferencia relativa a la validez, interpretación o aplicación del presente Acuerdo, los OTORGANTES acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal Civil de Lisboa.

El presente Acuerdo se extiende en dos ejemplares, estando firmado por ambos otorgantes en prueba de su conformidad.

Lisboa, (…)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| EL PRIMEIR OTORGANTE |  | EL SEGUNDO OTORGANTE |
|  |  |  |
| *Martim Vasconcelos e Sá*  *OMIClear, C.C., S.A.* |  | *(…)* |

EL PRIMEIR OTORGANTE

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

*Pablo Villaplana*

*OMIClear, C.C., S.A.*